

Los Colegios de Abogados como expresión de la cultura jurídica de un pueblo

CONFERENCIA DICTADA POR EL
DOCTOR HECTOR PARRA MARQUEZ
EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DISTRITO FEDERAL, EL 19 DE JUNIO DE 1939

Señor Presidente del Colegio:

Señores Ministros del Ejecutivo:

Señoras y señores:

Mi decidida cooperación en todo lo que con el Colegio de Abogados se relacione, me indujo a aceptar la comisión que se me confió de llevar a cabo esta disertación.

Para cumplir mi cometido, y por creerlo de interés, expondré a la benévola atención de Uds. algunas notas sobre los Colegios de abogados considerados como expresión de cultura jurídica de un pueblo; y algunos datos que podrían servir de base para la historia del Colegio de Abogados del Distrito Federal.

Los Colegios de Abogados como expresión de la cultura jurídica de un pueblo. — Datos para la Historia del Colegio de Abogados del Distrito Federal

Nada es más noble que la profesión de abogado cuando ella se enmarca dentro de la finalidad que le corresponde: la defensa de la justicia y del derecho. Tal misión que es tan antigua como el mundo mismo, tuvo en sus comienzos un carácter sacerdotal; los grandes guardianes de la religión eran al mismo tiempo los defensores y los dispensadores de la justicia. Y es que la noción religiosa y la del derecho se confunden en sus orígenes. “La historia comparativa demuestra —nos dice un pensador— que todas las legislaciones primitivas se han formado por una lenta agregación de normas consuetudinarias nacidas de una jurisprudencia sacerdotal”.

En la India y entre los caldeos, persas, egipcios, babilonios y hebreos, las gentes recurrían a sabios y a filósofos o a parientes ilustrados para que los protegiesen y defendiesen en sus litigios. Entre los griegos, desde la época de Pericles, fué costumbre que los interesados, para la defensa de sus causas ante los tribunales se acompañaran de famosos oradores, a los que se consideraban investidos de un carácter sagrado. Al principio tales oradores alegaban personalmente, pero más tarde empezaron a escribir sus defensas que luego entregaban a sus defendidos para que las leyeran.

Y entre los romanos, desde la institución del Patronato, los patricios estaban obligados a enseñar la ley a sus clientes y a defenderlos en sus juicios. Con el desenvolvimiento de los estudios jurídicos les fué permitido a los plebeyos dedicarse al derecho y a mezclarse en los asuntos forenses, patrimonio en un principio de pontífices y patricios. En épocas del Emperador Justiniano se dictaron leyes y pautas para los abogados, por lo que

la profesión llegó a tener gran preponderancia y era motivo de orgullo su ejercicio. Sin embargo, la abogacía vino a menos con el desquiciamiento de aquel poderoso imperio, para depurarse más tarde y adquirir nueva y vigorosa vida en las naciones que surgieron a la caída de la hegemonía de Roma.

A medida que la abogacía fué tomando auge y que, por consecuencia, los abogados como paladines del derecho entraban en contacto con casi todas las actividades de la vida social, se fué sintiendo la necesidad de sentar reglas y normas que fijasen la ruta por donde debía encausarse aquella profesión, a fin de que, lejos de constituir una amenaza para la humanidad, redundase en beneficio de ella. Así, mientras en el campo de la investigación científica los juristas laboraban sin descanso por el engrandecimiento de los estudios jurídicos, en las esferas legislativas y administrativas se dictaban leyes y se establecían reglas que fijasen la conducta de los que en la práctica se dedicaban a la profesión del derecho.

El crecimiento del mundo y las consiguientes dificultades que para el hombre surgían por la multiplicación de los problemas de la vida de relación, requerían con urgencia que se ahondase en la dignificación de la carrera liberal más importante; que se contribuyese al mejoramiento y prosperidad del conjunto de la vida social, mediante el implantamiento de una disciplina rigurosa y la determinación de principios de ética profesional que estirpasen de la abogacía los vicios que la minaban. Labor de depuración difícil, cuanto que es sabido que en nuestra profesión, como en todos los demás gremios, han existido y existen los elementos anárquicos, los que no pueden vivir sino confinados en los límites de la sociedad y que, sin embargo, por una de esas paradojas tan corrientes en la vida, aparecen provistos de la patente que los habilita para actuar en nombre de los inmanentes principios de la justicia.

Copiosa es la legislación que desde los tiempos antiguos se ha dictado para corregir los abusos, ya prescribiendo requisitos para el ejercicio de la abogacía, ya limitando el número de profesionales, o bien imponiendo multas y fuertes castigos a los prevaricadores, y hasta se llegó en España a prohibir el ejercicio de tal profesión en cierta época en que fueron grandes los desmanes.

Como en asuntos de tanta magnitud va siempre envuelto el interés general, es lógico que el problema haya ocupado constantemente la atención pública y que para satisfacerla requiriese una institución que fuera como la síntesis de la necesidad sentida. Hé aquí, en mi concepto, el origen de los colegios de abogados, cuya aparición, por otra parte, marca indudablemente un grado de adelanto en la cultura jurídica de los pueblos.

La génesis de los colegios de abogados se remonta a una época muy antigua. Se cree encontrar en Roma vestigios de tal institución en algunas disposiciones del Emperador Justiniano, por las cuales, la clase de los abogados fué agrupada en una especie de orden, a la que estaban obligados a ingresar todos los que se dedicaran a tal profesión; y se prescribieron para el profesional una serie de requisitos, entre otros, la obligación de inscribirse en la matrícula que al efecto llevaban los tribunales, y la de acreditar ante el gobernador de la Provincia su buena reputación (1). Posteriormente, con el definitivo establecimiento y desarrollo de los colegios de abogados — en lo cual ejerció influencia preponderante el espíritu de

(1) Para el año 329, según una Constitución de Constantino, existían verdaderos Colegios, cuyo principal encargo era el de ejercer control disciplinario.—(Véase el interesante estudio "Los Colegios de Abogados y su función Social" publicado por el Dr. Angel F. Brice, en el N° 8 de la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, y cuya lectura recomendamos).

asociación— se aseguró la existencia de estos organismos, en provecho de los altos fines que reclamaban su creación.

En España los colegios de abogados, antes de pasar a ser instituciones civiles, tuvieron en un principio carácter religioso. La primera corporación de abogados se estableció en Madrid el 13 de agosto de 1595, bajo la advocación de nuestra señora de la Asunción y del bienaventurado san Ivo, o San Ivón (2), quien ejerció en vida la abogacía con gran celo y mansedumbre. Parece que los fines principales de la corporación eran estimular la solidaridad entre los asociados y propender al lustre de la profesión. Aprobados los Estatutos el 31 de marzo de 1596, la referida asociación quedó agregada al Convento de San Felipe El Real y después al de la Compañía de Jesús.

Posteriormente, en 1617 se establecía en la Ley 1^a, Título XIX, Libro IV de la Novísima Recopilación: “Los que de aquí adelante traten de querer abogar, antes que lo comiencen a usar, se examinen en el Consejo por las tardes los días de él en la Sala mayor; y así los que abogaban antes de la pragmática, como los que en adelante trataren de abogar, juren todos en el Consejo para usar de los dichos oficios. Y todos los que fueren recibidos y aprobados por el Consejo, que *no hubieren entrado en la Congregación de los Abogados se escriban y entren en ella dentro de ocho días de la dicha aprobación; y pasado, no lo habiendo hecho, no pueden abogar en esta Corte, so pena de caer e incurrir en las penas de los que abogan sin li-*

(2) Véase la interesante biografía que sobre este Santo publicó nuestro distinguido colega el Dr. Ramón Hernández Ron en el N^o 10 de la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal.

encia; y al tiempo del examen o aprobación se les apercibe, y haga saber lo suso dicho"; (v. Los Códigos Españoles Concordados y Anotados. Tomo Séptimo, Novísima Recopilación.—Segunda Edición).

Por auto de 30 de agosto de 1732 se confirmaron y aprobaron los estatutos formados por el Colegio y Congregación de Abogados de la Corte para su régimen y gobierno; y se mandó que su contenido sea guardado, cumplido y observado inviolablemente. Por auto de 21 de mayo de 1737 se mandó, "que los Escribanos de Cámara de los Consejos, Juntas, Tribunales eclesiásticos y seculares, Escribanos de Provincia, Número y Comisiones, no admitan en sus respectivos oficios, ni los Procuradores firmen pedimento que no lo esté de alguno de los individuos del Colegio; pena por la primera vez de cincuenta ducados, por la segunda seis meses de suspensión de oficio, y por la tercera privación de él".—Y por otro auto del 16 de junio del mismo año de 1737 se previno "que cada uno de los individuos del Colegio, en lugar del estatuto 24 reconozca, si en los pleytos que despachare se halla algún pedimento firmado de abogado no comprendido en la lista que anualmente se reparte y habiéndole tenga obligación de dar cuenta al Secretario del Colegio, para que, haciéndolo presente a la Junta, ésta lo ponga en noticia del Consejo para la ejecución de las penas impuestas a los contraventores; con apercibimiento de que si no lo hicieren, el Colegio dará cuenta al Consejo, para que tome la condigna providencia".—(V. Obra citada, pág. 484).

Estas y otras providencias rodearon de gran autoridad y dieron prestancia a los Colegios de Abogados, cuyo número crecía, pues además del de Madrid se fundaron los de Zaragoza, Sevilla, Valencia, Granada, Córdoba y Málaga; y posteriormente fué práctica constante el establecimiento de tales organismos en las ciudades de España y en las capitales importantes del Nuevo Mundo.

Para tratar acerca del Colegio de Abogados de Caracas, empecemos por recordar que en los primeros años de la Colonia no tuvimos, ni en lo político ni en lo administrativo, un tipo de organización de fisonomía francamente definida; unas veces dependimos de Santo Domingo y otras del Virreinato de Santa Fe. Fué después de una lenta evolución cuando llegamos a formar lo que se llamó Capitanía General de Venezuela, entidad en la cual sí encontramos ya territorio y gobierno claramente determinados; se logró así unidad, tanto en el campo de la política como en el mando militar, y a la vez, con la creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda, se dió coordinación al aspecto fiscal de la Provincia, en tanto que con la aparición de la Real Audiencia de Caracas se armonizó la necesidad de un poder judicial propio, es decir, exclusivo de la Capitanía General.

Con el establecimiento de esta última institución se logró en nuestro incipiente medio colonial, una más rápida y eficiente aplicación de la justicia y la disminución de los dispendiosos gastos que, tanto para el erario como para los particulares, significaba el tener que recurrir a otras jurisdicciones. Y no sólo en este sentido la medida vino a marcar un jalón en el progreso social de la Provincia, sino que ella contribuyó también, y de manera poderosa, a vigorizar el desenvolvimiento de la cultura jurídica en esta parte de los dominios españoles.

Fué del seno de la Real Audiencia de donde surgió la idea de crear el Colegio de Abogados de Caracas. Aunque era práctica, como ya dijimos, el establecimiento de tales colegios en la metrópoli y en los centros principales del nuevo mundo, tal suceso no había tenido lugar en Caracas para 1787, época en que la Real Audiencia se instaló en esta ciudad.

Entre aquéllos a quienes el Monarca enviaba a esta parte de sus dominios para servir los intereses de la monar-

quía en determinados cargos, hubo algunos que se distinguieron por su espíritu progresista y por sus afanes en pro del mejoramiento cultural de estas apartadas regiones. Muchos se hicieron acreedores al reconocimiento de las generaciones venideras, por las iniciativas laudables que tomaron, las cuales aminoraban un poco las deficiencias de la labor civilizadora de los Gobiernos Españoles, siempre remisos a permitir en sus dominios de ultramar una amplia difusión de la cultura universal, como si con ello pudieran detener el destino del continente americano.

Uno de los hombres que se distinguieron en este sentido fué el Dr. Antonio López de Quintana, quien gozaba en la Corte de merecido renombre por su reputación y sus conocimientos jurídicos. Sabido es que cuando se trataba de escoger los miembros que debían componer alguna de las Audiencias de América, se buscaban los más aptos y los más austeros. Dichas instituciones constituían en América los supremos tribunales; de sus decisiones sólo había apelación, en algunas circunstancias, ante la potestad real, y sus miembros eran considerados como la representación misma del monarca, por lo que en la escogencia se buscaba que la capacidad estuviera unida a una conducta intachable.

Para la Real Audiencia de Caracas la elección del Regente debía hacerse, además, en la persona de un ministro acreditado de otra Audiencia de América.

La designación para tal destino recayó en el Dr. Antonio López de Quintana, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero y Consejero de su Magestad, y quien desempeñaba para entonces el cargo de Oidor de la Audiencia de Guadalajara.

Jurisconsulto de talla y hombre de gran actividad, a su llegada a Caracas el Dr. López de Quintana se dió perfecta cuenta de que los estudios de jurisprudencia no mar-

chaban bien y de que anhelaban una mano generosa que les diera impulso; por eso, lejos de circunscribirse al cumplimiento de sus deberes como miembro de la Real Audiencia, puso todas sus energías, toda su buena voluntad y todo su saber al servicio de los estudios de derecho. A pesar de lo reducido del medio en que actuaba y de los múltiples inconvenientes con que tropezó, no fueron estériles los esfuerzos del Dr. López de Quintana, y como fruto de su meritoria labor podemos destacar la creación de la Academia de Derecho Público y Español, de la cual fué nombrado Director por todo el tiempo de su permanencia en Caracas y se le confió la cátedra de Derecho Público; y a sus iniciativas se debe también, como lo veremos, la fundación del Ilustre Colegio de Abogados de Caracas.

A este respecto dice el Dr. Héctor García Chuecos en su interesante obra "Estudios de Historia Colonial Venezolana": "Concebido el proyecto de llevarlo a cabo, (se refiere a la fundación del Colegio de Abogados), uno de sus más entusiastas propulsores fué el célebre Regente Dr. Antonio López de Quintana, personaje a quien debe nuestro gremio un homenaje de reconocimiento por los extraordinarios esfuerzos que en los últimos años de la Colonia hiciera por estimular la buena literatura del Derecho, formar abogados conscientes e ilustrados y ganar para la ciencia jurídica en nuestro medio, la brillantez y esplendor de que gozaba en otros lugares de la Monarquía. A falta de un retrato suyo en las Escuelas Venezolanas de Derecho o en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, bien merece el olvidado jurisconsulto una lápida que imponga su nombre y su labor a la gratitud de las presentes y futuras generaciones de abogados y hombres de letras".

Después de varios años de permanencia entre nosotros, el Dr. López de Quintana fué llamado a España a ocupar el alto cargo de Consejero de Indias, desde donde

continuó ejerciendo influencia en pró de la causa intelectual de América.

Tan importante se consideraba la función de los Colegios de Abogados en lo relativo a la formación de los nuevos profesionales del derecho y a la dignificación de tan noble carrera, que cuando en 1.787 se instaló la Real Audiencia, sus componentes extrañaron al momento la ausencia de aquel Colegio en la Capital de esta Provincia.

Fué entonces cuando un grupo de profesionales convocado por el Dr. López de Quintana se reunió en el Palacio de la Audiencia y se declaró constituido en Colegio de Abogados el año de 1.788. Entre otras determinaciones se tomaron las de obtener aprobación de la Real Audiencia, redactar los Estatutos, diseñar el Escudo de Armas del Colegio (3), formar un fondo para atender algunos gastos y obtener de su Magestad la aprobación de los Estatutos y el derecho a usar el título de Real e Ilustre.

La primera directiva quedó constituida así: Decano-Presidente, Dr. José Antonio Osío; Diputados 1º, 2º, 3º y 4º, respectivamente, los doctores Tomás José Hernández de Sanabria y Juan Agustín de la Torre, Licenciado Bartolomé Ascanio y Dr. José Sebastián de Orellana; Tesorero, Dr. Francisco Espejo (4); y Secretario, Licenciado Miguel José Sanz.

(3) En el N° 6 de la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, aparece una reconstrucción histórica del Sello de Armas del Ilustre Colegio de Abogados de Caracas.

(4) Respecto al título del Dr. Espejo, dice el Dr. Rafael Domínguez en su Obra "Galería Universitaria-Juristas", Tomo 1º, página 205: "En estudios y narraciones modernas sobre Espejo, se dice que era Doctor en Derecho, graduado en Santo Domingo, lo que no parece cierto porque habiendo hecho los estudios que constan en este expediente, recibió el bachillerato

Hacia 1.790, por conducto del Supremo Consejo de Indias, se remitieron al Rey los Estatutos, los que fueron devueltos con algunas modificaciones comunicadas al Colegio por Real Cédula de 15 de junio de 1.791; acogidas las modificaciones se recurrió nuevamente al Supremo Consejo de Indias, y el Soberano, por Real Cédula expedida en San Lorenzo en 1.792, aprobó definitivamente los Estatutos (5).

En la tranquilidad de la vida colonial funcionaba el Colegio de Abogados y prestaba múltiples servicios a la ciencia, por su decidida cooperación al mejoramiento de los estudios y a la difusión de los mismos; a la administración de justicia, por cuanto de su seno salían magistrados llenos de ilustración y de honradez; a la profesión, porque exigía integridad y desinterés como norma de conducta para el ejercicio de la abogacía; al Gobierno y a la colectividad en general, pues con frecuencia evacuaba consultas que se sometían a su consideración y estudio.

Iniciado el movimiento de Independencia, no volvemos a tener noticias de la Asociación. Desencadenada la tormenta por todo el territorio de la Capitanía General

y consiguientemente la licenciatura profesional al modo como se procedía en la Real Audiencia, no tenía por qué ir hasta Santo Domingo para doctorarse, por poderlo hacer aquí más fácilmente. Su alejamiento y extrañeza de la vida universitaria es una indicación de que carecía de aquel grado. Espejo fué siempre conocido como Licenciado”.

(5) Por cuanto muchos datos referentes al establecimiento del Colegio de Abogados de Caracas no han sido publicados en la Revista del Colegio, consideramos de interés, insertar en la parte final de este ensayo y publicarlos en dicha Revista los siguientes documentos: *Real Cédula* aprobando el establecimiento del *Colegio de Abogados en Caracas y sus Estatutos*. — Acta de instalación de aquel Instituto, y *Real Cédula* aprobando el *Montepío* establecido en dicho Colegio.

y principalmente en Caracas, foco de la insurrección, muchas instituciones sucumbieron y otras experimentaron tremendas sacudidas. El Colegio de abogados no podía subsistir; las constituciones de 1.792 eran incompatibles con los principios republicanos que preconizaron los hombres de 1.810.

Pero si por fuerza de las circunstancias desaparecía el Colegio, en cambio, muchos de sus hijos figuraron en primera plana en las filas de la Revolución. Allí vemos a Miguel José Sanz, Decano que fué de la Institución, y a Francisco Espejo, entregar a la patria su sangre generosa, después de haberla servido con amor; y con ellos a muchos otros que lucharon sin desmayo por el triunfo del ideal republicano.

Concluída la epopeya empezó la grandiosa obra de la reconstrucción. Ignoramos lo que se hiciera en un principio por el Colegio de Abogados; solo sabemos que el 6 de enero de 1.842 se reunieron en el Convento de San Francisco los abogados Manuel López de Umeres, Juan José Romero, Ramón G. Rodríguez, Ignacio Oropeza, Pedro Rafael Peraza, José R. Piñal, Cristóbal Mendoza, Elías Acosta, Pedro Pablo Castillo, Narciso Fragachán, José María Vaamonde y Pedro Núñez de Cáceres, e instalaron lo que se llamó "Academia de Jurisprudencia", con los siguientes funcionarios: Presidente, Licenciado Francisco Aranda; Vicepresidente, Dr. Manuel López de Umeres, y Secretario, Dr. Elías Acosta. La referida Academia tuvo una vida próspera y por cuanto desarrolló una labor cultural inmensa, prestó grandes servicios al país.

Por lo demás, durante los primeros períodos de la Venezuela independiente encontramos en los legisladores y hombres de gobierno una gran preocupación por la abogacía, como lo demuestran —entre otras disposiciones— las relativas a los estudios de derecho, a las cualidades

que se requerían para ser abogado, a la justificación que éstos debían prestar de su conducta moral y política, a los trámites que debían llenarse para ejercer aquella profesión, y otras contenidas en la Ley de Abogados de 22 de mayo de 1836 y en las que se dictaron sucesivamente en 1839, 1846 y 1849.

Más tarde se sintió la necesidad de instalar el Colegio de Abogados. Así lo comprendió el Gobierno, pues el 2 de marzo de 1863 dictó un Decreto por el cual ordenó el establecimiento en cada cabecera de Distrito de un Colegio de Abogados, compuesto de los que allí residieren; se establecieron las reglas para el funcionamiento de tales instituciones y se fijaron sus atribuciones, entre las que destacaremos por importantes, las de iniciar conferencias sobre grandes cuestiones de legislación, de jurisprudencia y de economía; evacuar consultas o informes sobre puntos de la profesión que le fueren sometidos por el Gobierno o las Cortes de Justicia; promover la mejora de la legislación y la publicación y circulación de trabajos de índole jurídica, así como la formación de una biblioteca para consulta y lectura de los miembros del Colegio. Se les encomendaba, así mismo, vigilar la conducta de los abogados en el desempeño de su profesión y se les autorizaba para amonestar hasta por tres veces a los que cometiesen faltas que los hiciesen desmerecer de tan honrosa carrera, con facultad para acordar la suspensión temporal del miembro que, amonestado, persistiese en una conducta indigna; y tal misión tutelar se extendía igualmente sobre la conducta de los que, según la Ley, debían hacer pasantía en algún bufete o tribunal. A su cargo estaba también la defensa — siempre que la considerasen justa — de los miembros del Colegio perseguidos por cualquier motivo.—(Véase Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, Tomo IV, Página 246).

Tal Decreto que resultaba un tanto impracticable por cuanto la mayoría de las cabeceras de provincia eran, pa-

ra entonces, ciudades despobladas, fué un mero incidente político que ni siquiera en Caracas logró cristalizar la organización del Colegio de Abogados. Por eso vemos como 20 años más tarde, por Decreto de 7 de febrero de 1883, la voluntad emprendedora de Guzmán Blanco creó el Colegio de Abogados de la República, con residencia en Caracas (6). La instalación del Cuerpo se efectuó con la mayor solemnidad el 21 de julio del referido año y eligió la siguiente Junta Directiva: Presidente, General y Doctor Antonio Guzmán Blanco (*) y Vicepresidentes a los *Doctores Diego Bautista Urbaneja y José Reyes Piñal...*

(6) Ver Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, Tomo X, página 261.

(*) Se ignora por muchos que Guzmán Blanco cursó estudios hasta obtener, primero el título de Bachiller en Derecho Civil, luego el de Licenciado en la misma facultad y posteriormente el de Dr. en Jurisprudencia Civil. Por ello queremos consignar aquí los datos que personalmente extraclamos de documentos originales que reposan en el Archivo de la Universidad Central de Venezuela:—En expediente correspondiente al año de 1856, marcado con el N^o 2 y distinguido con la letra "G", consta que el 1^o de setiembre del año de 1848, Antonio Guzmán Blanco, de 20 años de edad, se inscribió como alumno de la Universidad Central en el curso de Bachillerato en Derecho Civil. Siguió estudios en los años sucesivos, presentando los exámenes correspondientes, hasta el 22 de noviembre de 1853, en que dirigió una solicitud al Rector acompañada de documentos que comprobaban había cumplido con los requisitos de Ley en lo tocante al grado de Bachiller en Derecho, por lo cual pedía se el otorgase el referido título. Considerada favorablemente esa solicitud, fué examinado en las materias correspondientes el 20 de febrero de 1856, por los doctores Nicolás Milano, José de los Reyes Piñal, Nicanor Borges y Licenciados Luis Sanojo y Lucio Siso, y como resultó aprobado por unanimidad, el Rector Dr. Guillermo Michelena le confirió el grado de Bachiller en Derecho Civil. — Consta así mismo en expediente correspondiente al año de 1856, marcado con el N^o 13 y distinguido con la letra "G", que con fecha 23 de febrero del referido año de 1856, Guzmán Blanco dirigió un memorial al Rector en el cual comproba-

Posteriormente, en 1894, apareció la Ley de Abogados y Procuradores de 30 de junio de 1894, según la cual podían establecerse Colegios de Abogados en el Distrito Federal y en todos los Estados donde hubiera por lo menos cinco abogados dispuestos a formarlo. Dicha Ley determinó las reglas de funcionamiento de los referidos Colegios, amplió grandemente sus atribuciones y deberes, creó el Tribunal Disciplinario y, en fin, dió estabilidad a tales organismos encargados de velar por el perfeccionamiento de la jurisprudencia y de realzar en Venezuela la profesión del Derecho y el estudio de las ciencias que con

ba con documentos que había cumplido con las prescripciones exigidas por la Ley para optar al título de Licenciado, y acompañaba, además, una constancia expedida por el Dr. Diego B. Urbaneja en que éste certificaba que Guzmán Blanco había ejercitado la práctica del foro en su bufete, desde setiembre de 1852 hasta febrero de 1856. Aprobados que fueron estos documentos representó nuevamente al Rector con fecha 29 de febrero del mismo año, manifestando que deseaba adquirir el grado de Licenciado en Derecho Civil. Considerada favorablemente esta solicitud, fué examinado el 1º de marzo siguiente por los doctores José Nicolás Milano, Luis Blanco, José de los Reyes Piñal, Manuel M^{te} Echandía, Nicanor Borges, Diego Bautista Basias y Licenciado Luis Sanojo. Fué aprobado por unanimidad, por lo cual el Rector Dr. Guillermo Michelena le confirió el grado de Licenciado en Derecho Civil. En el "Libro de toma de razón de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor", marcado con el N^o 8 y en el cual están asentadas las actas respectivas a partir de 1862, en la página 516, hay una partida correspondiente al año de 1876, que textualmente dice así: "En la ciudad de Caracas, a 3 de diciembre de 1876, el Sr. Rector Dr. Pedro Medina confirió con todas las formalidades legales el grado de Dr. en Jurisprudencia Civil al Ilustre Americano, Presidente y Regenerador de la República, Licenciado Antonio Guzmán Blanco y terminó el acto firmando el Sr. Rector esta acta de que certifico.—El Rector, P. Medina.—El Secretario, Dr. Fernando Figueredo".

ésta se relacionen. (Véase Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, Tomo XVII, página 392). (7).

Con el fin de dar cumplimiento a la expresada Ley, se instaló solemnemente el Colegio de Abogados del Distrito Federal, el 25 de julio de 1894 y eligió los siguientes funcionarios: Presidente, Dr. Ramón F. Feo; Primer Vicepresidente, Dr. Diego Casañas Burguillos; Segundo Vicepresidente, Dr. Federico Urbano; Secretario, Dr. Andrés A. Albor y Tesorero, Dr. José Tomás Sosa Saa.

Acto de justicia es consignar aquí que esto se logró debido principalmente a los esfuerzos realizados por el Dr. Ramón F. Feo, prestigiosa figura del foro venezolano, cuya vasta actuación en la cátedra, en las Comisiones redactoras de Leyes y de Códigos de que formó parte y en el ejercicio de la profesión, lo destacan como hombre sabio y meritísimo.

Volvió así el Colegio a sus actividades bajo la experta dirección del autor de "Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil Venezolano", formidable obra que por sí sola nos habla de la recia personalidad científica del Dr. Feo.

Bien está el retrato del maestro ilustre en el recinto de esta Corporación que él tantas veces presidió y por cuyo auge trabajó con generoso y tesonero afán.

(7) Con fecha 19 de enero de 1894 el Ministerio de Instrucción Pública, a cargo entonces del Dr. Pedro Ezequiel Rojas, dictó una Resolución por la cual, con el fin de fomentar la formación de una biblioteca para el servicio del Colegio de Abogados, se ordenaba poner a la disposición de dicha Corporación, un ejemplar de cada una de las obras de jurisprudencia civil y canónica y de materias relacionadas con esta ciencia que existieran por duplicado en la Biblioteca Nacional. — (V. Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, Tomo XVII, página 187).

El 25 de julio de 1894, fecha gloriosa para nuestro gremio, el Colegio de Abogados del Distrito Federal aseguró definitivamente su existencia; y si es verdad que ha pasado por diferentes vicisitudes, pues que a días de grandeza y de esplendor han sucedido períodos opacos, también es cierto que de entonces a hoy no ha dejado de existir un solo instante; por el contrario, siempre ha trabajado, con mayor o menor actividad según lo permitieran las circunstancias; de su seno han surgido jurisconsultos eminentes y hombres destacados en la política, en la cátedra, en la tribuna, en la prensa y en otras actividades, por medio de los cuales ha laborado grandemente. Y cuando forzosamente tuvo que guardar silencio, bien sabemos que vivía más que nunca en la conciencia de todos.

Al presente han vuelto los días felices del Colegio y su triunfo es una realidad tangible. Encaminado el país por los derroteros de una verdadera vida republicana, este Colegio no podía quedarse rezagado, y así vemos como cumple su destino al impulso vigoroso de las nuevas corrientes y fortalecido su organismo con el ingreso de una juventud entusiasta.

Nos lo están diciendo los hechos realizados. Tres años apenas que el Colegio despertó de su letargo y ya cuenta en el haber de esta nueva etapa una formidable labor. Allí la Revista del Colegio, ideal que no pudieron realizar nuestros antecesores y que, para orgullo de quienes la dirigen y de las firmas que la abonan, es modelo en su género; allí la serie de conferencias que se vienen dictando, y la iniciada reforma del antiquísimo y deficiente Reglamento, y la reunión de la Primera Asamblea Nacional de Colegios de Abogados, hecho trascendental, del cual fué entusiasta propulsor el Dr. Alonso Calatrava.

A estos y otros triunfos debemos agregar que el actual Gobierno Nacional, orientado siempre por el camino de las realizaciones fecundas, y en un gesto generoso que

empeña nuestra gratitud, dictó un Decreto ordenando erogar la cantidad que sea necesaria a la adquisición de un local para sede del Colegio (8).

Y hoy que aumentan entre nosotros los vínculos de solidaridad y que estamos ligados a círculos sociales cada día más numerosos, prosigamos el trabajo sin descanso y aportemos a la colectividad la colaboración honrada que nos pide. Laboremos por dignificar la profesión de manera que el recto proceder y la buena conducta sean los faros que la guíen. La moral para el derecho es de una significación tan aguda, que el uno es el complemento de la otra y ambos rigen a la vez la conducta de los hombres. Por eso dice el filósofo Eugen Huber que “la comunidad humana es el campo en que actúan la moralidad y el derecho como ideas inmanentes en nuestra conciencia racional”.

Puesto que somos los cultivadores de la ciencia del bien, de la equidad y de la justicia, compactémonos todos al rededor de un mismo ideal, para reafirmar así en la conciencia colectiva la confianza en nosotros, porque, como dijo Mirabeau refiriéndose a la organización de los tribunales en Francia, “la justicia es una necesidad de todos y de cada instante y para imponer respeto tiene que inspirar confianza”.

Si el Colegio, con plena conciencia de sí mismo, sin vacilaciones inútiles, se adentra resueltamente en la tarea de enaltecer y dignificar la profesión, se anotará un triunfo más y con mayor razón continuará siendo expresión de la conciencia jurídica de nuestro pueblo.

(8) Véase Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 18 de febrero de 1939, Nº 19.806.